

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C., 09 FEB 2023

REF. Ejecutivo alimentos 2022-00015

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone:

1°. No tener en cuenta las diligencias de notificación al demandado señor JORGE ALBERTO PEREZ SANCHEZ por parte de la demandante, como quiera que no se acreditó la certificación de entrega de la notificación a través de mensajes de datos prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que permita tenerlo por notificado y el mismo tampoco recepcionó la notificación personal, por lo que se requiere nuevamente a la apoderada para que adelante en debida forma las diligencias de notificación a la parte demandada, en la forma y términos previstas en la ley.

2°. Ordenar oficiar a Compensar para que informe si el señor JORGE ALBERTO PEREZ SANCHEZ labora en esa entidad o se encuentra afiliado, en caso tal quien es el empleador y para que empresa está vinculado.

3°. Bajo los parámetros del artículo 44 del Código General del Proceso se ordena requerir a la Alcaldía de Sutamerchan para que se sirva dar respuesta la manera en que se ha dado cumplimiento a nuestro oficio No.554 del 27 de febrero de 2020, mediante el cual se le comunicó el embargo del 50% del salario que devenga el demandado JORGE ALBERTO PEREZ SANCHEZ.

4°. Negar oficiar a la DIAN por improcedente en esta clase de asuntos cual es proceso Ejecutivo por el cobro de suma de dinero dejadas de pagar por el obligado JORGE ALBERTO PEREZ SANCHEZ.

NOTIFÍQUESE,


FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ- E